



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal –Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	María Consuelo Vélez de Ochoa, Guillermo Segundo Ochoa Gómez-en nombre propio y en representación de Juan José Ochoa Vélez, Silvia María Ochoa Vélez, Clara Inés Ochoa Vélez y María del Pilar Ochoa Gómez.
Demandado	Construcciones Técnicas S.A., Pórticos Ingenieros Civiles S.A., Acción Fiduciaria S.A.; y Patrimonio Autónomo Fideicomiso Recursos Malawi, y Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lote Castropol, estos últimos representados por su vocera y administradora ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2018 00053 00
Asunto	Adiciona auto admisorio. Califica caución; decreta medida.

Mediante auto del 9 de marzo de 2020 (Fol. 578), este Despacho, admitió la demanda de la referencia; sin embargo, omitió indicar que la demanda también se dirigió contra: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS MALAWI, Y PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE CASTROPOL, ESTOS ÚLTIMOS REPRESENTADOS POR SU VOCERA Y ADMINISTRADORA ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.

Así las cosas, se procederá a la corrección de la citada providencia, en lo referente a la imprecisión indicada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Con base en la norma transcrita, advierte el Despacho que la corrección de la providencia es procedente, pues efectivamente se omitió la vinculación de dichos demandados, cuando la demanda también se dirigió en contra de estos.

Así las cosas, se CORRIGE, para ADICIONAR el auto del 9 de marzo de 2020 que admitió la demanda, para indicar que en el inciso primero de la parte resolutive, también se tienen como demandados a: **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS MALAWI, Y PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE CASTROPOL, ESTOS ÚLTIMOS REPRESENTADOS POR SU VOCERA Y ADMINISTRADORA ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**

En lo demás se mantiene incólume la providencia que se adiciona. Advirtiéndole que, al momento de la notificación a los demandados, también se notificará esta providencia.

En otro orden de ideas, revisada la póliza judicial exigida para garantizar los perjuicios que puedan causarse con el decreto de las medidas que aquí se ordenen, aportada por la parte demandante, se advierte que la misma fue debidamente constituida, y en consecuencia el Juzgado, califica dicha póliza como suficiente. Art. 604 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **DECRETA** la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes inmuebles, que se derivaron de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 001-134801 y 001-69906 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, y sobre los cuales se desarrolló el proyecto MALAWI I y II:

001-1368139	001-1368140	001-1368141	001-1368142
001-1368143	001-1368144	001-1368145	001-1368146
001-1368147	001-1368148	001-1368149	001-1368150
001-1368151	001-1368152	001-1368153	001-1368154
001-1368155	001-1368156	001-1368157	001-1368158
001-1368159	001-1368160	001-1368161	001-1368162
001-1368163	001-1368164	001-1368165	001-1368166
001-1368167	001-1368168	001-1368169	001-1368170
001-1368171	001-1368172	001-1368173	001-1368174
001-1368175	001-1368176	001-1368177	001-1368178
001-1368179	001-1368180	001-1368181	001-1368182
001-1368183	001-1368184	001-1368185	001-1368186
001-1368187	001-1368188	001-1368189	001-1368190
001-1368191	001-1368192	001-1368193	001-1368194
001-157440	001-1257441	001-1257443	001-1257447
001-1257448	001-1257449	001-1257482	

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ